



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2024-MDC/CM

Colcabamba, 08 de agosto de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA:

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°015-2024, de fecha 08 de agosto de 2024; Acuerdo de Concejo N°051-2024-MDC, de fecha 08 de agosto de 2024; Informe N°052-2024-GM/MDC, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N°126-2024-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N°001-2024-GDEyR/MDC, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado por las Leyes N°28607 y N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de la Municipalidades Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos, así como las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, referida al saneamiento, salubridad y Salud, en el inciso 2, de funciones específicas compartidas con las Municipalidades Provinciales, numeral 2.3, menciona: Proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los Centros Poblados Rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad distritales, en el numeral 4.2, menciona: Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, el inciso 13 del Artículo 82° de la Ley acotada, corresponde a Educación, Cultura, Deporte y Recreación como competencia y función específica de las municipalidades promover la cultura de la prevención mediante la educación para la prevención del ambiente.

Que, el Artículo 86°, de Promoción de Desarrollo Económico Local, en el inciso 2, funciones Específicas compartidas con las Municipalidades Provinciales, numeral 2.4; menciona: Promover, en coordinación con el Gobierno Regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales; a su vez en el inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.5, menciona: Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del Distrito;

Que, el Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, en su artículo 1° establece la prevención, el control y erradicación de plagas y enfermedades vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales, disponiendo en su artículo 4° que la Autoridad Nacional Sanitaria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, como organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, instancia que podrá





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas del sector público o privado para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ellos determinen.

Que, los lineamientos de política sectorial establecidos por el Ministerio de Agricultura, en el que se encuentra el de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que afectan la economía nacional, enfatizando el control y erradicación de la mosca de la fruta y custodiar el adecuado uso de productos fito y zoonosanitarios.

Que, el Decreto Supremo N°009-2000-AG-SENASA, mediante el cual el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, ha aprobado el REGLAMENTO PARA EL CONTROL, SUPRESIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA en el país, en su Artículo 4° establece que "Son objetivos del presente reglamento":

- Establecer y declarar áreas libres de moscas de la fruta ((*Ceratitis capitata* Wied., *Anastrepha fraterculus* - Wied y *Anastrepha grandis* (Maquart)) y otras que el SENASA determine por su importancia cuarentenaria, incrementando y desarrollando la oferta hortofrutícola exportable en condiciones de mejor calidad y mayor competitividad.
- Disminuir las pérdidas directas e indirectas, los sobrecostos de producción y comercialización originados como consecuencia de la plaga, aumentando de esta manera la productividad y producción hortofrutícola.
- Propiciar el Manejo Integrado de las moscas de la fruta, reduciendo el uso irracional y desmedido de plaguicidas agrícolas logrando mejoras en el medio ambiente, minimizando los riesgos a la salud humana y manteniendo el equilibrio del agroecosistema.

Que, el mismo D.S. prescribe en su Artículo 5°.- El SENASA, propiciará y promoverá la participación de las Instituciones Estatales, de las Asociación de Agricultores, del sector privado, de las organizaciones representativas o individuales y del público en general, a fin de alcanzar los objetivos señalados en el artículo precedente.

Que, el mismo cuerpo legal en su Artículo 6° prescribe: Son deberes de los propietarios, productores, exportadores, comerciantes, transportistas y en general de los portadores de productos hospedantes de moscas de la fruta, según su grado de participación:

- Brindar las facilidades al personal autorizado del SENASA, para la aplicación del presente reglamento, así como cumplir oportunamente las disposiciones fitosanitarias vigentes.
- Ejecutar con carácter obligatorio el Manejo Integrado de Moscas de la Fruta en sus respectivos predios, así como implementar otros métodos de control dispuestos oportunamente por el SENASA.
- Participar en el establecimiento y mantenimiento de las áreas libres de moscas de la fruta declaradas por el SENASA, así como de las áreas reglamentadas durante el proceso de erradicación.
- Participar activamente en las campañas de control, supresión y erradicación de moscas de la fruta con el aporte, de ser necesario, en mano de obra, en equipos, en materiales y, de ser el caso, con recursos propios, directamente en sus propiedades.
- Cumplir obligatoriamente las normas fitosanitarias, procedimientos y disposiciones sobre control cuarentenario en los predios hortofrutícolas, centros de acopio, plantas de tratamiento, terminales de almacenamiento oficializados, así como en la movilización interna y como portadores individuales de los productos hospedantes de moscas de la fruta, y con las disposiciones que el SENASA establezca, con la finalidad de evitar el ingreso de material infestado a las áreas en proceso de erradicación de la plaga.
- Brindar las facilidades necesarias al personal autorizado del SENASA para la revisión de vehículos, equipajes y todo medio susceptible de servir como hospedante, a efectos de evitar que la plaga se disemine en áreas en proceso de erradicación.
- Brindar las facilidades necesarias al personal autorizado del SENASA para acceder a todos aquellos predios, o áreas en donde se encuentre plantas hospedantes de mosca de la fruta, en las que se cuente con vegetación hospedante de la plaga, a efectos que se instalen trampas u otros materiales necesarios para la determinación de la presencia de la plaga (monitoreo y control) así como para la toma de muestras de frutos tanto de suelo como de planta; además están obligados a ejecutar las medidas fitosanitarias que establezca el SENASA para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.
- Inscribirse en el SENASA de la jurisdicción a fin de incorporarse en el Registro de Fruticultores y/o especies hospedantes de la mosca de la fruta.
- Otras que el SENASA establezca.

Que, mediante Informe Técnico N°001-2024-GDEyR/MDC, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por el Ing. Flavio Paucar Vila, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Rentas, señala que ha visto un incremento considerable de la mosca de la fruta debido a la falta de atención y monitoreo de la plaga causando daños en los productos agrícolas y perjudicando la sanidad de nuestra agricultura y medio ambiente; así mismo la plaga de la mosca de la fruta ataca a nivel mundial los productos hortofrutícolas, y atenta gravemente la inocuidad y trazabilidad alimentaria en nuestra jurisdicción por lo que se plantea la ordenanza municipal para el manejo de control y fortalecimiento integrado promoviendo la participación de la población de nuestro distrito en las labores de control integrado y cuarentena interna en los huertos de las casas, locales públicos





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

, áreas de cultivo a nivel de parcela, individuales, privados y mercados; según corresponda el caso, a propósito de erradicar la mosca de la fruta en el distrito.

Que, mediante Informe Legal N°126-2024-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Abg. Feliciano Sulca Chirote, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, señala que es procedente aprobar la ordenanza Municipal que declara el interés distrital la erradicación de la mosca de la fruta.

Que, mediante Informe N°052-2024-GM/MDC, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el CPC. Francisco Rojas Vega, en su calidad de Gerente Municipal, recomienda la aprobación en sesión de concejo.

Que, consta en Acta N°015-2024 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal y el Acuerdo de Concejo Municipal N°050-2024-MDC, se aprobó la emisión de una ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA.

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL LA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto.

La presente Ordenanza obliga a los propietarios, productores, exportadores, comerciantes, transportistas y en general a todos los portadores de productos hospedantes de la mosca de la fruta, según su grado de participación, a lo siguiente:

- Brindar las facilidades al personal autorizado de la Municipalidad, SENASA y COSAGRA para el cumplimiento del REGLAMENTO PARA EL CONTROL, SUPRESIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA, aprobado por el DS N° 009-2000-AG-SENASA, así como cumplir las disposiciones fitosanitarias vigentes.
- Ejecutar con carácter obligatorio el Manejo Integrado de Mosca de la Fruta en sus respectivos predios, también implementar otras formas de manejo de control dispuestos oportunamente por SENASA y conjuntamente con este organismo, inclusive el monitoreo correspondiente con el apoyo de la MDC.
 - Podas sanitarias de plantas hospedantes de mosca de la fruta en general y en caso de plantas hospedantes abandonadas podas severas.
 - Recojo y entierro de frutos y especies de hospedantes de mosca de la fruta que presenten infestación según la inspección del personal autorizado, Municipalidad Distrital de Colcabamba, SENASA y COSAGRA.
 - Aplicación de cebos tóxicos o plaguicidas permitidos en los predios que tenga infestación de las moscas de la fruta según la inspección del personal autorizado, Municipalidad Distrital de Colcabamba, SENASA y COSAGRA.
- Participar en el establecimiento y mantenimiento de áreas libres de moscas de la fruta declaradas por SENASA, así como de las áreas reglamentadas en el proceso de erradicación.
- Participar activamente en las campañas de control, supresión y erradicación de la mosca de la fruta, promovidas por la municipalidad, SENASA y COSAGRA; de ser necesario en mano de obra, equipos, materiales, y de ser necesario con recursos propios directamente en sus propiedades.
- Cumplir obligatoriamente las normas fitosanitarias, procedimientos y disposiciones sobre el control cuarentenario en los predios hortofrutícolas, centros de acopio, plantas de tratamiento, terminales de almacenamiento autorizados, así como en la movilización interna y como portadores individuales de los productos hospedantes de la mosca de la fruta, y con las disposiciones que el SENASA establezca, con la finalidad de evitar el ingreso de material infestado a las áreas en proceso de erradicación de la plaga. Con la participación de la municipalidad, SENASA y COSAGRA
- Brindar las facilidades necesarias al personal autorizado del SENASA, Municipalidad, COSAGRA, Fiscalía y la Policía Nacional del Perú, para la revisión de vehículos, equipajes y todo medio susceptible de servir como hospedante, a efectos de evitar que la plaga se disemine en áreas en proceso de erradicación.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- g) Brindar las facilidades al personal autorizado de la Municipalidad, SENASA y COSAGRA para acceder a todos aquellos predios, o áreas donde se encuentre plantas hospedantes de la mosca de la fruta, en las que se cuente con vegetación hospedante de la plaga, a efectos que se instalen trampas u otros materiales necesarios para la determinación de la presencia de la plaga (monitoreo y control), así como también la toma de muestras de frutos tanto de suelo como de planta; además están la Municipalidad y COSAGRA obligados a ejecutar medidas fitosanitarias que establezca el SENASA para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.
- h) Inscribirse en el SENASA de la jurisdicción a fin de incorporarse en el Registro de Fruticultores y/o especies hospedantes de mosca de la fruta.
- i) Constituir y organizar los promotores vecinales de la sanidad para el control, supresión y erradicación de la Mosca de la Fruta, de manera coordinada entre el ente rector SENASA y la MDC, que facilite la sostenibilidad de los planes de acciones pertinentes.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al Distrito de Colcabamba, debiendo difundirse a través del portal institucional y en los medios de comunicación local.

Artículo 3.- De la Finalidad.

El contenido de la presente Ordenanza está orientado a promover en la población en general de nuestro distrito la importancia del combate frontal contra la plaga de la mosca de la fruta que ataca a nivel mundial los productos hortofrutícolas, y que atenta gravemente la inocuidad y trazabilidad alimentaria en nuestra jurisdicción.

Artículo 4.- De la Especificidad.

Promover la participación de la población de Colcabamba en las labores de CONTROL INTEGRADO Y CUARENTENA INTERNA en los huertos de las casas, locales públicos, áreas de cultivo a nivel de parcela, individuales, privados y mercados; según corresponda el caso, a propósito de erradicar la mosca de la fruta en el distrito.

Artículo 5.- De los COSAGRA.

Organizar o coadyuvar a organizar a los productores que conforman los COSAGRA (Comité de Sanidad Agraria) está conformado por una junta directiva como: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales y Fiscalizador, además para que de modo conjunto con el ente municipal realizar capacitaciones y comprometiéndolos para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 6.- De la Baja Policía.

Establecer la obligatoriedad en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba que las unidades móviles del servicio de baja policía porten autoadhesivos bastante visibles con el mensaje: "EMBOLSA LA FRUTA MALOGRADA O RESTOS ANTES DE DESHECHARLA, ESTÁ EN NUESTRAS MANOS ELIMINAR LA MOSCA DE LA FRUTA".

Artículo 7.- De la Declaratoria.

DECLARAR: "DÍA DE LA SANIDAD AGRARIA EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA", a celebrarse el día 06 de junio cada año, con la finalidad de crear una cultura sanitaria en general y fitosanitaria en específico.

Artículo 8.- De las Infracciones.

El incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza se sancionará de acuerdo al REGLAMENTO PARA EL CONTROL, SUPRESIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA, según DS N° 009-2000-AG-SENASA. Artículo N° 34.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia Desarrollo Económico y Rentas. La realización de jornadas de capacitación para los grupos de interés involucrados en el cumplimiento de la Ordenanza en la jurisdicción del Distrito, así como también el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Facultar al Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, a fin de que mediante DECRETO DE ALCALDÍA pueda dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias en el marco de la norma vigente, para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA: Encárguese, a la Unidad de Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <https://www.municolcabamba.gob.pe/>.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colcabamba

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA

Tec./Adm. Hector Palomino Ramos
ALCALDE

C/c
Archivo



www.municolcabamba.gob.pe



municolcabamba@municolcabamba.gob.pe



Paseo Santiago Antúnez de Mayolo con Av. Centenario S/N
Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica



929268174

RUC: 20185726216